



Boletín Normativo

No. 003/ Enero 17 de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.4. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA DE ELEGIBILIDAD DE LOS ACTIVOS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS, DE REPORTO O REPO Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.	5



Boletín Normativo

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.4. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA DE ELEGIBILIDAD DE LOS ACTIVOS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS, DE REPORTO O REPO Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

A continuación, se publica la propuesta de modificación del artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. en relación con la metodología de elegibilidad de los activos para operaciones simultáneas, de reporto o repo y de transferencia temporal de valores. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

Actualmente la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. cuentan con dos metodologías independientes para determinar la elegibilidad de los valores objeto de operaciones de reporto o repo negociadas en el mercado de renta variable susceptibles de ser aceptadas por la CRCC S.A. para su compensación y liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.4.2. del Decreto 2555 de 2010, el proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito establecer la metodología de la CRCC S.A. como metodología para la determinación de los valores elegibles tanto para operaciones de reporto o repo como para operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:



Boletín Normativo

Artículo 2.3.4. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada y en relación con las particularidades de cada Segmento, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de negociación o del mercado mostrador, o cualquier Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.4. Que existen los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la	<p>La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada y en relación con las particularidades de cada Segmento, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de negociación o del mercado mostrador, o cualquier Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.4. Que existen los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la



Boletín Normativo

cuenta de efectivo de los Miembros y/o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pagos, según el caso, y se hayan efectuado los respectivos débitos y asientos contables, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento. Una vez se hayan efectuado los respectivos débitos y/o asientos contables, los valores y/o el efectivo estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones. La Cámara podrá exigir como Garantía los valores y/o el efectivo, caso en el cual estarán protegidos en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. La Cámara mediante Circular podrá establecer las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y los Activos en relación con los cuales aplique el presente control de riesgo.

cuenta de efectivo de los Miembros y/o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pagos, según el caso, y se hayan efectuado los respectivos débitos y asientos contables, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento. Una vez se hayan efectuado los respectivos débitos y/o asientos contables, los valores y/o el efectivo estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones. La Cámara podrá exigir como Garantía los valores y/o el efectivo, caso en el cual estarán protegidos en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. La Cámara mediante Circular podrá establecer las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y los Activos en relación con los cuales aplique el presente control de riesgo.

En todo caso, cuando se trate de operaciones Simultáneas, de Reporto o Repo y de Transferencia Temporal de Valores Susceptibles de ser Aceptadas, la Cámara evaluará y verificará que tengan por objeto Activos que cumplan con la metodología de elegibilidad establecida por la Cámara mediante Circular. La metodología de elegibilidad podrá tener en cuenta, entre otras, variables tales como volumen de



Boletín Normativo

negociación, dispersión del volumen, condiciones de mercado y tipo de emisor. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3.4. del presente Reglamento.

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraeriesgo.com.co o asilva@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día veinticuatro (24) de enero de 2023.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente